



POLÍTICA DE EJECUCIÓN DE MEJOR EJECUCIÓN DE SINGULAR BANK S.A.U.

ÍNDICE

1. OBJETO.....	2
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	2
3. CRITERIOS Y FACTORES PARA DETERMINAR EL MEJOR RESULTADO.....	3
4. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS DE CLIENTES	5
5. DEMOSTRACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE ÓRDENES.....	5
6. ACEPTACIÓN DE LA POLITICA DE EJECUCIÓN.....	6
7. CENTROS DE EJECUCION Y RELACIÓN DE INTERMEDIARIOS.....	7
8. PRINCIPIOS DE ASIGNACIÓN DE ÓRDENES GLOBALES	9
9. REVISIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA POLITICA DE EJECUCIÓN.....	10
ANEXO I: CENTROS DE EJECUCION Y RELACIÓN DE INTERMEDIARIOS	12

I. OBJETO

El presente documento denominado Política de Ejecución de Órdenes (en adelante, la "Política") ha sido elaborado por Singular Bank, S.A.U. (en adelante, "Singular Bank"), para dar cumplimiento a las obligaciones de mejor ejecución de órdenes de clientes que deben respetar las empresas de servicios de inversión, establecidas en la siguiente legislación:

- Directiva 2014/65/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros (en adelante, "MiFID II").
- Reglamento (UE) N° 600/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo a los mercados de instrumentos financieros (en adelante, "MiFIR").
- Reglamento Delegado (UE) 2017/565, de la Comisión, de 25 de abril de 2016, por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión y términos definidos a efectos de dicha Directiva (en adelante, el "Reglamento Delegado").

La legislación referida conforma la Normativa MiFID II, y en ella se establece como principio general que las empresas que presten servicios de inversión o servicios auxiliares a clientes deben actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad en el mejor interés de sus clientes.

Adicionalmente, la Normativa MiFID se completa con la normativa nacional de transposición, tales como el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV") y el Real Decreto 1464/2018, de 21 de diciembre, por el que se desarrollan el texto refundido de la LMV (en adelante, el "RD 1464/2018").

Dicha exigencia implica que al ejecutar órdenes se adopten medidas suficientes para obtener el mejor resultado posible para los clientes teniendo en cuenta el precio, los costes, la rapidez, la probabilidad de ejecución, la liquidación, el volumen, la naturaleza o cualquier otra consideración pertinente para la ejecución de la orden. Para dar cumplimiento a los requisitos de mejor ejecución Singular Bank ha establecido la presente Política y ejecutará las órdenes de sus clientes conforme a la misma, sin que ello implique la obligatoria obtención del mejor resultado posible para todas y cada una de las órdenes de los clientes o sin que el mejor resultado consista siempre en la obtención del mejor precio, dada la importancia relativa que puedan tener otros factores en determinadas operaciones.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Política es de aplicación a todos los clientes de Singular Bank que hayan recibido la clasificación MiFID de minorista o profesional.

Los principios contenidos en la presente Política son de aplicación a los servicios de:

- **Recepción y transmisión de órdenes por cuenta de clientes.** Se entiende que Singular Bank recibe una orden y actúa en nombre del cliente cuando éste recibe del cliente, por su propia iniciativa o derivado de la prestación del servicio de asesoramiento en materia de inversión, una instrucción de ejecución que origina obligaciones contractuales. Este servicio se da respecto a aquellos instrumentos financieros negociados en los centros de ejecución a los que Singular Bank

no tiene acceso directo y para cuya ejecución recurre a la utilización de intermediarios que acceden a estos centros, de acuerdo con el detalle y las explicaciones que se recogen en la presente Política.

Asimismo, son de aplicación cuando Singular Bank preste a sus clientes el servicio de gestión discrecional de cartera y, por tanto, gestione órdenes de clientes sin necesidad de recibir instrucciones específicas de ejecución por parte de estos.

- **Ejecución de órdenes.** Se entiende que Singular Bank realiza este servicio respecto a los instrumentos negociados en los centros de ejecución a los que pudiera tener acceso directo y para cuya ejecución recurre a la utilización de intermediarios que acceden a estos centros, de acuerdo con el detalle y con las excepciones indicadas en este documento.

La presente Política no será de aplicación a:

- Aquellos clientes con la clasificación MiFID de contrapartes elegibles;
- A la operativa de autocartera de Singular Bank y cualquier operación en la que Singular Bank pueda actuar como creador en mercados regulados y/o sistemas multilaterales de negociación;
- Las operaciones en mercados de bloques y operaciones especiales por sus particularidades respecto a volumen.

3. CRITERIOS Y FACTORES PARA DETERMINAR EL MEJOR RESULTADO

Cuando Singular Bank preste los servicios de recepción, transmisión y ejecución de órdenes por cuenta de clientes que no hubieran dado instrucciones específicas, tendrá en cuenta una serie de factores tales como el precio, las comisiones y costes, la rapidez en la transmisión de la orden, probabilidad de ejecución y liquidación, etc.

Para determinar la importancia relativa de cada uno de los factores, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- I. **Las características del cliente, incluida su clasificación como cliente minorista o profesional y las características de la orden del cliente, incluyendo si dicha orden conlleva una operación de financiación de valores.**

Cuando se trate de órdenes de clientes minoristas que no hubieran dado instrucciones específicas, el mejor resultado posible se determinará en términos de **contraprestación total**, compuesta por el precio del instrumento financiero y los costes y gastos relacionados con la ejecución, incluidos los cánones y gastos del centro de ejecución, las tasas de compensación y liquidación y otras tasas e impuestos pagados a terceros implicados en la ejecución de la orden.

En todo caso, la conclusión de este análisis no llevará necesariamente a Singular Bank a tener que conectarse o utilizar de modo habitual más de un centro de negociación, si ello está adecuadamente justificado en términos de contraprestación total. Asimismo, Singular Bank no cobrará comisiones de intermediación que discriminen injustificadamente a unos centros frente

a otros ni percibirá ningún tipo de remuneración, descuento o beneficio no monetario por dirigir órdenes de clientes a un centro de ejecución o intermediario concreto.

Otros factores tales como la rapidez, la probabilidad de la ejecución y la liquidación, el volumen y la naturaleza de la orden, el impacto en el mercado y otros costes de transacción implícitos se considerarán sólo en la medida en que sean esenciales para conseguir el mejor resultado posible en términos de contraprestación total para el cliente minorista o en la medida en que se trate de un cliente clasificado como profesional.

En la ejecución de órdenes de clientes profesionales, dadas sus particulares características y su profundo conocimiento del mercado, se entenderá el mejor resultado posible de acuerdo a las instrucciones específicas transmitidas por el cliente en cada caso, sin perjuicio de que, en caso de no recibirlas, se identifique aquél según los siguientes factores y en el mismo orden que se presentan: el precio, la liquidez y profundidad (volumen), los costes inherentes a la operación, la probabilidad de ejecución y la rapidez.

2. Las características de los instrumentos financieros objeto de dicha orden y las características de los centros de ejecución o intermediarios financieros a los que dicha orden pueda dirigirse.

En función del instrumento financiero objeto de las distintas órdenes Singular Bank actúa directamente como miembro de mercado en las operaciones de sus clientes o recurre a la utilización de intermediarios en el caso de órdenes sobre otros instrumentos para cuya ejecución no tiene acceso a centros de negociación de forma directa.

Por otra parte, en la selección de los intermediarios se tienen en cuenta los factores anteriormente señalados, entendiéndose cumplida la exigencia de garantizar el mejor resultado posible siempre que se adopten todas las medidas razonables destinadas a obtener de forma consistente el mejor resultado posible para los clientes, sin que ello implique la obligatoria obtención de tal resultado para todas y cada una de las órdenes de los mismos, o sin que el mejor resultado posible consista siempre en la obtención del mejor precio, dada la importancia relativa que puedan tener otros factores en determinadas operaciones. En concreto, Singular Bank ejecutará directamente las órdenes de sus clientes sobre los siguientes tipos de instrumentos financieros recogidos en el Anexo I del presente documento.

Singular Bank considerará para la **selección de los centros de ejecución o de los intermediarios a los que se transmiten las órdenes** los siguientes factores:

1. Precio de los instrumentos financieros: mejor precio en el momento de ejecutar la orden.
2. Comisiones y costes vinculados con cada centro de negociación: costes asociados al instrumento financiero en concepto de ejecución, compensación y liquidación de la operación.
3. Rapidez en la transmisión de la orden.
4. Probabilidad de la ejecución y la liquidación.

5. Volumen de la oferta y demanda para un instrumento financiero concreto en los centros de ejecución disponibles.
6. Naturaleza de la orden, es decir, orden de mercado, orden limitada, etc.
7. Cualquier otra consideración relativa a la ejecución de la orden.

4. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS DE CLIENTES

Con sujeción a las condiciones establecidas en la presente Política se entenderá que Singular Bank ha adoptado todas las medidas suficientes para obtener el mejor resultado posible para el cliente, en la medida en que transmita una orden siguiendo las instrucciones específicas dadas por este.

A tal fin, se considerarán instrucciones específicas, cualquier instrucción dada por el cliente, relativa a precios de valor, forma de ejecución de la orden (incluyendo órdenes limitadas, stop-loss, etc.), momento en el que se indique realizar la orden en mercado, centro de ejecución o del intermediario donde se desea cursar la orden, divisa de la orden (en caso de instrumentos financieros que coticen en diferentes divisas). En ningún momento Singular Bank influirá al cliente sobre el contenido de la orden.

En estos casos, no resultarán de aplicación, en la medida en que sean incompatibles con las instrucciones específicas, los principios establecidos en la presente Política, si bien se advierte al cliente que sus instrucciones pueden tener como consecuencia la no consecución del mejor resultado posible para el mismo en lo que respecta a los elementos afectados por esa instrucción. No obstante, Singular Bank no estará exenta de su obligación de ejecución óptima con respecto a otras partes o aspectos de la orden no contemplados en esas instrucciones.

Singular Bank se reserva el derecho de admitir órdenes de ejecución específicas de clientes.

5. DEMOSTRACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE ÓRDENES

Singular Bank establecerá los procesos necesarios para que las ejecuciones de las órdenes de los clientes se lleven a cabo conforme a lo definido en la presente Política y probará, a los clientes que así lo soliciten, que Singular Bank ha ejecutado sus órdenes de conformidad con la Política. Singular Bank proporcionará, a requerimiento del cliente y en un plazo razonable, la información que justifique que la operación se ha realizado a través del intermediario o centro de ejecución definido en la Política. Dicha prueba se obtendrá mediante remisión al cliente de los documentos existentes en los registros de Singular Bank relativos a la orden (grabaciones telefónicas, boletas, confirmación de la orden, etc.), como medio para justificar que su orden ha sido ejecutada a través del centro o intermediario establecido en la Política y se identifique la trazabilidad de la orden desde que llegó a Singular Bank hasta su ejecución definitiva.

Singular Bank facilitará a sus clientes en lo relativo a esa orden, en un soporte duradero, la información esencial referente a la confirmación de la ejecución de la orden tan pronto como sea posible y a más tardar el primer día hábil tras la ejecución o, en caso de que Singular Bank reciba la confirmación de un tercero, informará al cliente a más tardar el primer día hábil tras la recepción de la

confirmación del tercero. La información facilitada al cliente tendrá las características descritas en el Reglamento Delegado (UE) 2017/565.

Singular Bank revisará anualmente la calidad de las ejecuciones obtenidas en los diferentes centros e intermediarios, teniendo en consideración datos como la liquidez y profundidad del mercado, la operativa de compensación y liquidación y los costes y gastos totales (incluyendo precio y comisiones). Si se detectaran deficiencias en las medidas adoptadas para conseguir la mejor ejecución, Singular Bank deberá subsanarlas o, en su caso, modificarlas. A su vez se revisarán, anualmente, los criterios de selección utilizados para garantizar su eficacia, teniendo en cuenta la información y experiencia proporcionada por cada uno de los responsables de ejecución y transmisión de órdenes de Singular Bank. Se analizarán específicamente:

- (A) Los volúmenes intermediados por cada uno de ellos;
- (B) La existencia de nuevos centros de ejecución o intermediarios;
- (C) Las condiciones económicas aplicables; y
- (D) La calidad de ejecución de los intermediarios y centros de ejecución sobre las evidencias que se les requiera con el objetivo de comprobar que se mantienen los requisitos que se exigieron en el momento de su selección, o aquellos que pudieran haberse definido con posterioridad.

En aquellos casos en los que, para un instrumento financiero determinado, se utilice un único centro de ejecución o intermediario, Singular Bank valorará las ventajas y desventajas de dicha elección, al objeto de demostrar que la elección de único centro de ejecución le permite cumplir con sus obligaciones de "mejor ejecución".

Con carácter anual, Singular Bank pondrá a disposición de sus clientes el informe previsto en MiFID II, indicando los cinco principales centros de ejecución de órdenes o de intermediarios para cada clase de instrumento financiero, en términos de volúmenes de negociación, en los que se ejecutaron órdenes de clientes en el año anterior, así como información sobre la calidad de la ejecución obtenida.

El contenido y el formato de dicha información se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento Delegado (UE) 2017/576 de la Comisión de 8 de junio de 2016 por el que se complementa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a las normas técnicas de regulación para la publicación anual por las empresas de inversión de información sobre la identidad de los centros de ejecución y sobre la calidad de la ejecución. La obligación de publicar los cinco principales centros de ejecución de órdenes o de intermediarios, no implicará que Singular Bank tenga que acudir obligatoriamente como mínimo a cinco centros para cada tipología de instrumento financiero, siempre que Singular Bank pueda cumplir con sus obligaciones de "mejor ejecución".

Esta información estará disponible en el sitio Web de Singular Bank en un formato electrónico que pueda ser descargada por el público.

6. ACEPTACIÓN DE LA POLÍTICA DE EJECUCIÓN

Singular Bank pone a disposición de sus clientes la Política en el sitio web www.singularbank.es con el fin de permitir a sus clientes consultar dicha información de manera permanente. Asimismo, en el

momento del alta de cliente se le hará entrega de un resumen de dicha Política. Los clientes de Singular Bank reconocen mediante la firma del Contrato de Prestación de Servicios que Singular Bank ha entregado el citado resumen y ha puesto a su disposición la Política.

El envío de órdenes en relación con los instrumentos financieros sujetos a la Normativa MIFID II a través de Singular Bank supone la aceptación por los clientes de las condiciones establecidas en la presente Política.

En caso de que Singular Bank ejecute órdenes de clientes fuera de un centro de negociación, informará de dicha posibilidad a los clientes y recabará su consentimiento previo y expreso antes de proceder a dicha ejecución, pudiendo eso hacerse en forma de un acuerdo general para todas las operaciones de este tipo.

7. CENTROS DE EJECUCION Y RELACIÓN DE INTERMEDIARIOS.

La Política se aplica a los siguientes servicios prestados por Singular Bank:

- **Recepción y transmisión de órdenes (en adelante, "RTO").** Singular Bank transmite las órdenes de sus clientes a un intermediario para su ejecución en relación con los siguientes instrumentos: Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, "IIC"), Renta Fija, Renta Variable negociada en mercados internacionales, ETF negociados en mercados internacionales, Contratos por Diferencias (en adelante, "CFD") y Derivados OTC.
- **Ejecución de órdenes.** Singular Bank ejecuta directamente las órdenes de los clientes en relación con los instrumentos de Renta Variable española, Derivados Cotizados (Warrants, Turbos, Multi, Inline, Bonus y Certificados) y ETF negociados en mercado nacional.

Relación de intermediarios para Renta Variable internacional, Renta Fija, ETF, CFD, derivados sobre divisas y otros derivados no cotizados

En los casos en que Singular Bank actúa como receptor y transmisor de órdenes, opera a través de entidades intermediarias seleccionadas diligentemente habiendo, para ello, adoptado medidas y procedimientos razonables y suficientes de selección y revisión de entidades intermediarias con la finalidad de obtener el mejor resultado posible para sus clientes.

Los criterios que se detallan a continuación se tienen presentes a la hora de valorar y seleccionar los intermediarios preferentes:

- **Disposición de una política de ejecución de órdenes.** Únicamente se considerarán los intermediarios que cuenten con una política de ejecución de órdenes formalmente establecida que cumpla todos los requerimientos establecidos por la normativa aplicable.
- **Acceso a centros de ejecución.** El acceso por los intermediarios a los mercados o centros de ejecución que se consideren relevantes en cada momento respecto a cada instrumento. Este análisis tiene en cuenta:
 - Que el centro de ejecución sea un mercado regulado, un sistema multilateral de negociación, un internalizador sistemático (en el caso exclusivo de la renta variable cotizada) o creadores de mercado o proveedores de liquidez que desempeñen una función similar.

- La forma en que el intermediario accede a los mismos ya sea directamente (ejecutando directamente las órdenes) o de manera indirecta (recurriendo en algunos casos a otros intermediarios) mediante el establecimiento de los correspondientes acuerdos de ejecución.
- **Comisiones y gastos cobrados por el intermediario**, debiendo éstas encontrarse en mercado.
- **Garantías de que se ejecutarán las órdenes de los clientes de acuerdo con sus especificaciones**, sin que existan restricciones a la tramitación de las órdenes.

Teniendo en cuenta los criterios indicados, Singular Bank ha seleccionado a los intermediarios para la ejecución de órdenes sobre renta variable internacional, renta fija, ETF, derivados sobre divisas y otros derivados no cotizados indicados en el Anexo I, pudiendo, a su vez, ejecutar las órdenes en los centros de ejecución en los que el intermediario tenga acceso.

La elección de los intermediarios indicados en el Anexo I se realiza sobre la base de su reconocida profesionalidad, solvencia, eficacia en la ejecución y liquidación de órdenes y costes de ejecución y las comisiones y gastos cobrados, siendo capaces de ofrecer, de forma sistemática y consistente, el mejor resultado posible para los clientes de Singular Bank.

Relación de intermediarios para IIC

En el caso de IIC, con carácter general, los factores a tener en consideración por parte de Singular Bank son los siguientes:

- El precio del instrumento financiero se corresponde con el Valor Liquidativo de la Participación ("VLP") calculado por las sociedades gestoras de acuerdo con la normativa reguladora de las IIC.
- No existen costes relacionados directamente con la transmisión o la ejecución de la operación, más allá de las comisiones de suscripción y reembolso establecidas en el Documento de Datos Fundamentales ("DFI") o Folleto de cada IIC.
- La rapidez de ejecución está asegurada y es la proporcionada directamente por la sociedad gestora de la IIC, asignando a la orden del cliente el VLP calculado de acuerdo con las horas de corte establecidas por cada sociedad gestora para los diferentes productos y el margen adicional necesario para llevar a cabo la gestión y correcta transmisión de las órdenes desde el sitio web hasta la sociedad gestora.
- La probabilidad de ejecución y liquidación es absoluta dado que las sociedades gestoras aseguran la ejecución de las órdenes, salvo en aquellos supuestos en los que la sociedad gestora se reserva el derecho de no atender órdenes en determinados supuestos u otros supuestos de carácter excepcional.
- El criterio naturaleza de la orden no sería aplicable en tanto únicamente es posible llevar a cabo órdenes de suscripción o reembolso en los términos establecidos en el DFI o Folleto de la IIC.

Teniendo en cuenta estos criterios Singular Bank ha seleccionado el intermediario indicado en el Anexo I sobre la base de que el intermediario seleccionado proporciona acceso a un amplio universo de sociedades gestoras y realiza un elevado volumen de operaciones, garantizando la suscripción y el reembolso de las operaciones en el menor tiempo posible.

Centros de ejecución

Se entiende por centro de ejecución un mercado regulado, sistema multilateral de negociación, creador de mercado u otro proveedor de liquidez, así como las entidades que desempeñen en terceros países funciones similares a las realizadas por las entidades anteriores. En este sentido, Singular Bank procederá a la ejecución de órdenes por cuenta de clientes en los centros de ejecución detallados en anexo a la presente política.

En relación con la evaluación de los centros de ejecución se tienen en consideración los siguientes factores:

- **Liquidez:** se prefieren los centros de ejecución que proporcionen liquidez significativa y suficiente, medida sobre la base de datos históricos de número operaciones y volúmenes medios negociados diariamente, para asegurar que la ejecución de las órdenes de los clientes se realiza a los mejores precios disponibles en cada momento.
- **Riesgo de crédito:** se prefieren los centros de ejecución que realicen la liquidación y compensación de las operaciones ejecutadas en los mismos a través de cámaras oficiales o de entidades financieras con alto rating crediticio.
- **Comisiones y gastos cobrados por el centro,** debiendo éstas encontrarse en mercado.

8. PRINCIPIOS DE ASIGNACIÓN DE ÓRDENES GLOBALES

Con carácter general Singular Bank no agregará órdenes de sus clientes, ejecutando éstas de acuerdo con las instrucciones específicas recibidas de éstos. Las órdenes se cursarán al mercado individualmente para cada cliente, ejecutándolas de conformidad con la presente Política. En circunstancias particulares, podrán agrupar órdenes de distintos clientes, que en ningún caso se acumularán a operaciones por cuenta propia de Singular Bank.

En concreto, en el contexto de operaciones de ampliación de capital con emisión de derechos de suscripción y desembolso exigido, para aquellos inversores que contasen con derechos asignados por la tenencia previa de acciones de la compañía que ha procedido a ampliar su capital y en ausencia de instrucciones específicas del cliente o en ampliaciones liberadas en las que sobren derechos de suscripción preferente, Singular Bank podrá adoptar unilateralmente la decisión de proceder a su venta antes de la finalización del período de negociación. Singular Bank adoptará esta decisión por considerar que es la mejor opción posible para sus clientes dado que una vez finalizado el período de negociación de los derechos el valor de los mismos es cero.

En estos casos, Singular Bank se asegurará del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. La acumulación de órdenes de clientes no debe perjudicar a ninguno de los clientes cuyas órdenes vayan a agregarse.
- b. Se informará a cada cliente cuya orden vaya a acumularse de los efectos de la agregación en relación con una orden determinada.
- c. Enviará las órdenes de venta antes del cierre de la sesión y sin discriminaciones.

- d. Las ejecuciones serán distribuidas de acuerdo con el número de derechos susceptibles de venta de cada cliente. Para la distribución de ejecuciones parciales:
- Se tomará la ejecución con mayor número de títulos (independientemente de si se trata de la ejecución de mayor o menor precio) y se asignará hasta cubrir a las cuentas que tengan mayor número de derechos a vender. Si esto supone que el último cliente excede del número de derechos necesario para cubrir el número de valores de dicha ejecución, se le asignarán a la siguiente ejecución por número de volumen.
 - En caso de que se ejecuten dos o más tramos con el mismo número de títulos se tomarán para su distribución, las ejecuciones de la primera ejecutada en mercado y siguientes, independientemente del precio de ejecución. En el caso de que el último cliente de cualquiera de los tramos exceda del número de derechos necesario para cubrir el número de valores de dicha ejecución, se le asignarán a la siguiente ejecución por número de volumen.
- e. En caso de no venderse la totalidad de los derechos puestos a la venta se realizará un reparto proporcional entre todos los accionistas, dejando fuera del reparto a aquellos accionistas que les correspondería un número de derechos menor al mínimo de derechos a vender en la ampliación de capital. El mínimo de derechos se calcula para garantizar que la venta de derechos no suponga un perjuicio económico para el cliente, de forma que, se descontará al importe estimado a percibir por cada cliente las comisiones y gastos de la operación, todo ello con el objetivo de actuar en el mejor interés del cliente.
- f. Una vez realizada la distribución de las ejecuciones conforme a los criterios anteriores, en caso de existir ejecuciones pendientes de asignación, se volverá a realizar un nuevo reparto proporcional asignando los mismos a las cuentas en orden de mayor a menor número de títulos.

9. REVISIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE EJECUCIÓN

La presente Política es aprobada por el Consejo de Administración de Singular Bank y entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

La presente Política será revisada periódicamente por el departamento de Cumplimiento Normativo, con el objetivo de detectar si existe alguna deficiencia en la aplicación de la misma. Asimismo, Singular Bank evaluará periódicamente si los centros de ejecución e intermediarios que se contemplan en esta Política permiten obtener los mejores resultados posibles. Las conclusiones se elevarán a la Comisión de Auditoría y Riesgos en el Informe Anual de cumplimiento normativo emitido por el departamento, que deberá señalar en particular si se han adoptado medidas adecuadas para subsanar las deficiencias aparecidas en su caso.

Las siguientes circunstancias podrían determinar la necesidad de realizar una comprobación de la eficacia de la presente Política:

- (A) Deficiencias relevantes en la prestación del servicio por los intermediarios o centros de ejecución seleccionados;

- (B) Existencia de un número elevado de reclamaciones de clientes respecto al funcionamiento de los servicios de ejecución o recepción y transmisión de órdenes;
- (C) Cambios significativos en las condiciones económicas aplicadas por los centros de ejecución o intermediarios;
- (D) Cese de actividades o entrada en funcionamiento de nuevos centros de ejecución o intermediarios.

Los clientes y potenciales clientes tienen a su disposición la Política en la página web de Singular Bank, con la finalidad de que el cliente pueda comprender la naturaleza de los servicios de inversión y los instrumentos financieros ofrecidos por Singular Bank. Cualquier modificación de carácter relevante que afecte a la Política será comunicada en tiempo y forma a los clientes a través del sitio web:

www.singularbank.es

ANEXO I: CENTROS DE EJECUCION Y RELACIÓN DE INTERMEDIARIOS

Instrumento	Centro de Ejecución y relación de intermediarios
Renta Variable y Fondos cotizados	(1) Bolsas y Mercados Españoles (2) Credit Suisse A. G. (3) Virtu Financial Ireland Limited (anteriormente denominado Knight Securities) (4) Quintet Luxemburgo

Instrumento	Centro de Ejecución y relación de intermediarios
Derivados negociados en mercados secundarios nacionales	(1) Warrants: Bolsas y Mercados Españoles (2) MEFF Sociedad Rectora del Mercado de Productos Derivados (3) Quintet Luxemburgo

Instrumento	Centro de Ejecución y relación de intermediarios
Derivados negociados en mercados secundarios internacionales	(1) Banco Inversis (2) Quintet Luxemburgo

Instrumento	Centro de Ejecución y relación de intermediarios
Derivados OTC	(1) Saxobank (2) Quintet Luxemburgo

Instrumento	Centro de Ejecución y relación de intermediarios
Fondos de Inversión	(1) Banco Inversis (2) Quintet Luxemburgo

Instrumento	Centro de Ejecución y relación de intermediarios
Renta Fija	(1) Banco Inversis (2) Haitong Bank S.A. (3) Cecabank S.A. (4) Barclays Bank PLC (5) Auriga Global Investors SV S.A. (6) Quintet Luxemburgo